



RESOLUCIÓN N° 0254-2024-ANA-TNRCH

Lima, 15 de marzo de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 537-2023
CUT : 77078-2023
IMPUGNANTE : Domitila Yolanda Paredes Viuda De Haga
MATERIA : Licencia de uso de agua
SUB MATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Cañete-Fortaleza
UBICACIÓN : Distrito : Chancay
POLÍTICA : Provincia : Huaral
Departamento : Lima

SUMILLA:

La sucesión intestada inscrita constituye un título de transferencia de propiedad para los fines de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua.

Marco Normativo: Numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y artículo 660° del Código Civil.

Sentido: Fundado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Domitila Yolanda Paredes Viuda De Haga contra la Resolución Directoral N° 0901-2023-ANA-AAA.CF de fecha 03.08.2023, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, con la cual desestimó su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, respecto de la licencia de uso de agua otorgada a favor del señor Yukio Haga Haga mediante la Resolución Administrativa N°050-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H, por cambio de titularidad del predio con código catastral N° 04172, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La impugnante solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0901-2023-ANA-AAA.CF.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

La impugnante argumenta que la resolución impugnada no se encuentra debidamente motivada; así como, lesiona su derecho a la propiedad y a la herencia, al haberse desconocido que es heredera forzosa del señor Yukio Haga Haga, conforme ha quedado acreditado en la Sucesión Intestada inscrita en la Partida Registral N° 60163392 del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Huaral.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 050-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H de 24.05.2005, la Administración Técnica el Distrito de Riego Chancay-Huaral otorgó una licencia de uso de agua superficial del río Chancay-Huaral y una licencia de uso de agua subterránea de los pozos IRHS 77 y 279, con fines agrarios a favor del señor Yukio Haga Haga, para riego de un área de 1.61 hectáreas del predio con código catastral 04172, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima.
- 4.2. En fecha 02.05.2023, la señora Domitila Yolanda Paredes Viuda De Haga solicitó la extinción de las licencias de uso de agua (superficial y subterránea) otorgadas a favor del señor Yukio Haga Haga y el otorgamiento de estas licencias de uso de agua a su favor, por haberse constituido como heredera del usuario primigenio. Al respecto, adjuntó a su solicitud, entre otros, los siguientes documentos:
 - a) Partida Registral N° 60163392 del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Huaral mediante la cual se constata la inscripción registral de la sucesión intestada del señor Yukio Haga Haga al haber ocurrido su fallecimiento en fecha 03.03.2018 y siendo sus herederas las señoras Domitila Yolanda Paredes Viuda De Haga y Patricia Haga Paredes.
 - b) Constancia de No Adeudo de fecha 29.04.2023, otorgada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral.
- 4.3. En el Informe Técnico N° 0051-2023-ANA-AAA.CF/MCFS de fecha 05.05.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza evaluó la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrícolas, presentada por la señora Domitila Yolanda Paredes Viuda De Haga, recomendando que se requiera a la administrada el documento de propiedad actualizado en la SUNARP, correspondiente al predio con código catastral N° 04172, o en su defecto, cualquier otro documento que demuestre su titularidad o posesión.
- 4.4. Mediante la Carta N° 0454-2023-ANA-AAA.CF de fecha 05.05.2023, notificada en fecha 25.05.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza requirió a la señora Domitila Yolanda Paredes Viuda De Haga que presente el documento que acredite la titularidad o posesión del predio con código catastral N° 04172 a su favor, conforme con el análisis señalado en el Informe Técnico N° 0051-2023-ANA-AAA.CF/MCFS.
- 4.5. Con el escrito de fecha 01.06.2023, la señora Domitila Yolanda Paredes Viuda De Haga indicó que cuenta con el Certificado de Título de Propiedad N° 0162-75-DL1997 correspondiente al predio denominado "La Huaca" de 1.62 ha ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, emitido por el

Ministerio de Agricultura en fecha 15.08.1975 a favor del señor Yukio Haga Haga; así como, manifiesta que este señor fue su esposo y que por este motivo, viene a ser su heredera y propietaria del predio junto con su hija, la señora Patricia Haga Paredes. En ese sentido, al haber fallecido, se encuentra tramitando la inscripción registral del predio con código catastral N° 04172.

- 4.6. En el Informe Técnico N° 053-2023-ANA-AAA.CF/MCFS de fecha 24.07.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza señaló que la señora Domitila Yolanda Paredes Viuda De Haga presentó un título de propiedad a nombre del señor Yukio Haga Haga; sin embargo, ella no figura como titular del predio con código 04172; asimismo, refiere que el predio no se encuentra inscrito en la SUNARP por lo cual iniciaran su regularización. Al respecto, la autoridad considera que la administrada no sustenta el vínculo de la propiedad para el predio con código 04172 con un área de 1,61 ha bajo riego, por lo tanto, no se habría absuelto la Observación 01 contenida en la Carta N° 454-2023-ANA-AAA.CF y por lo cual, recomendó que sea desestimada su solicitud de extinción y otorgamiento porque la administrada no cumplió con acreditar la transferencia de titularidad o posesión del predio con código catastral N° 04172 a su favor.
- 4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 0901-2023-ANA-AAA.CF de fecha 03.08.2023, notificada en fecha 09.08.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud formulada por la señora Domitila Yolanda Paredes Viuda De Haga con DNI N° 15958237, sobre Extinción y Otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua Superficial, por muerte del titular, otorgada con Resolución Administrativa N°050-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H de 24.05.2005, a favor de Haga Haga Yukio, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral”.
(...)”

- 4.8. En fecha 25.08.2023, la señora Domitila Yolanda Paredes Viuda De Haga, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0901-2023-ANA-AAA.CF, conforme con lo señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.9. Con el Proveído N° 1850-2023-ANA-AAA.CF de fecha 29.08.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza elevó a este Tribunal el expediente administrativo materia de autos.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos¹, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴; razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular

- 6.1. De conformidad con el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁵:

“Artículo 65°. - Objeto del derecho de uso del Agua

(...)

65.3 *De producirse la transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones.*

(...)”

- 6.2. De igual manera, el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA⁶, respecto al otorgamiento de derechos de uso de agua por cambio de titular del predio o de actividad, establece lo siguiente:

“Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad

23.1. *Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.*

23.2 *Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica. Excepcionalmente; cuando la transferencia fue realizada en el marco de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, el solicitante está exonerado de acreditar que su transferente se encuentra al día en el pago de la retribución económica, según*

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁵ Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015.

*corresponda.*⁷

- 23.3. *En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.*
- 23.4. *El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.*
- 23.5. *Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquiriente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.*
- 23.6. *Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua”.*

- 6.3. Asimismo, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI y el numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA y el literal k) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la facultad de otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la que se le destine el uso del agua, recae en las Administraciones Locales de Agua, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio.

Mientras que, si a la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la que se le destine el uso del agua, se le acumula alguna otra solicitud, el procedimiento administrativo deberá ser tramitado por las Autoridades Administrativas del Agua.

- 6.4. Del análisis a los dispositivos legales antes mencionados, se determina que, para solicitar la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad, deberán concurrir los siguientes elementos:
 - a) Las mismas condiciones en el derecho que se otorgue y en el derecho primigenio.
 - b) El documento que acredite la transferencia de titularidad del predio a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.
 - c) El traslado de la solicitud, en caso de que el titular del derecho de uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad.

Por lo expuesto, se colige que la extinción y otorgamiento de un derecho de uso de agua por cambio de titular exige necesariamente la transferencia de la titularidad del predio en el cual se hace uso del recurso hídrico.

Respecto al fundamento del recurso de apelación

- 6.5. En relación con el argumento de apelación indicado en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:
 - 6.5.1. En la Resolución Administrativa N° 050-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H de 24.05.2005, figura el predio con código catastral 04172 a nombre del señor Yukio Haga Haga, tal como se muestra en la Figura 1:

⁷ Con la Resolución Jefatural N° 290-2023-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.10.2023, se modificó la redacción del numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E4D8F9CA

Figura 1
Resolución Administrativa N° 050-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H

Apellidos y Nombres del Usuario	Ubicación predial y área donde usara el agua otorgada		Volumen máximo de agua otorgado en el bloque (m ³)
	Código Catastral	Superficie bajo riego (ha)	
Haga Haga Yukio	04172	1.61	22959

Fuente: Información obtenida del expediente CUT 77078-2023.

- 6.5.2. Para acceder a la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua concedida en la Resolución Administrativa N° 050-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H, la señora Domitila Yolanda Paredes Viuda De Haga presentó la Partida Registral N° 60163392 – SUNARP, en la que figura la inscripción registral de la sucesión intestada del señor Yukio Haga Haga y se le declara como heredera legal del mismo junto con la señora Patricia Haga Paredes, conforme se aprecia en la Figura 2:

Figura 2
Partida Registral N° 60163392



sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL HUARAL
N° Partida: 60163392

INSCRIPCION DE SUCESION INTESTADA

REGISTRO DE SUCESION INTESTADA
RUBRO: CAUSANTE Y SUS HEREDEROS
A00001

CAUSANTE: YUKIO HAGA HAGA
Lugar y Fecha de Fallecimiento: Huaral, 03-03-2018

SUCESION INTESTADA
Por Resolución Judicial N° 06 (Sentencia) del 28 de Febrero del 2019, consentida por Resolución Judicial N° 07 del 02 de Setiembre del 2020, expedidas por la Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral Dra. Myriam del Pilar Carbajal Grandez, Secretario Judicial Juan Sabino Caldas Córdor y Rosa Elvira de la Cruz Valverde de Torres, respectivamente, se ha declarado el fallecimiento intestado de YUKIO HAGA HAGA, siendo sus **HEREDERAS**, su cónyuge: **DOMITILA YOLANDA PAREDES DE HAGA** y su hija: **PATRICIA HAGA PAREDES**. Así consta del Parte Judicial contenido en el Oficio N°7196/2019/0-EC-JPLP-CSJHA/PJ-MPCG-jscc. del 02/09/2020, remitido por la Juez antes mencionada. El título fue presentado el 07/12/2020 a las 12:47:14 PM horas, bajo el N° **2020-02346254** del Tomo Diario 0053. Derechos cobrados S/ 20.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00009358-146. HUARAL, 22 de Enero de 2021.



DR. ENRIQUE OBED CHAVEZ SOLANO
Registrador Público
O R L C



Fuente: Información obtenida del expediente CUT 77078-2023

- 6.5.3. Asimismo, en fecha 01.06.2023, la señora Domitila Yolanda Paredes Viuda De Haga presentó copia del Título de Propiedad N° G.0162-75-DL19977, emitido por el Ministerio de Agricultura en fecha 15.08.1975 a favor del señor Yukio Haga Haga y correspondiente al predio denominado “La Huaca” de 1.62 ha ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, como se aprecia en la Figura 3:

Figura 3
Certificado de Título de Propiedad N° G.0162-75-DL1997

TITULO DE PROPIEDAD N° G.0162-75-DL. 19977

4



MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL

POR CUANTO :

El Decreto Ley N° 19977 promulgado por el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada, dispone la adjudicación gratuita de las tierras a favor de los beneficiarios del Título XV de la Ley 15037 y del Texto Unico Concordado del Decreto Ley 17716, hasta los límites que señala, condonando los saldos pendientes de pago; y

Según Resolución N° 1134-75-DGRA-AR --- expedida por esta Dirección General se ha declarado que don YUKIO HAGA HAGA ----- esté comprendido en las disposiciones del Decreto Ley N° 19977 en relación a la(s) parcela(s) s/n ----- del fundo "LA HUACA" ----- con un área total de ----- 1.6200 Has. y una superficie agrícola útil de --- 1.6200 Has. bajo riego ----- Has. de secano y ----- Has. de pastos naturales; ubicado en el distrito de HJARAL ----- , provincia CHANCAY ----- departamento LIMA;

POR TANTO:

Se expide el presente Título de propiedad de la(s) parcela(s) indicada en favor de don YUKIO HAGA HAGA ----- con los derechos y obligaciones establecidas en la legislación agraria en vigencia, sin obligación de pago alguno por el precio de adjudicación y con mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos.

En Lima a los Quince ----- días del mes de Agosto --- del año mil novecientos setentioínco.


[Firma]
Director General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural

ARCHIVO ZONA AGRARIA

Fuente: Información obtenida del expediente CUT 77078-2023

- 6.5.4. Pese a lo expuesto, en la Resolución Directoral N° 0901-2023-ANA-AAA.CF de fecha 03.08.2023, no se observa un análisis del contenido del Título de Propiedad N° 0162-75-DL19977, limitándose a indicar de manera genérica que la señora Domitila Yolanda Paredes Viuda De Haga "no ha acreditado la propiedad o posesión legítima del predio, y por tanto las condiciones exigidas legalmente por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, se debe desestimar lo solicitado sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por muerte del titular del derecho", sin considerar que se encuentra acreditado el vínculo sucesorio con el

fallecido titular de la licencia de agua y el título de propiedad del predio denominado "La Huaca" de 1.62 ha ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral a favor causante, lo cual demuestra la carencia de motivación para denegar el pedido de fecha 02.05.2023.

- 6.5.5. En el artículo 660° del Código Civil peruano⁸ se encuentra previsto el Principio de Trasmisión sucesoria de pleno derecho que determina que los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores desde el momento de la muerte del titular de los mismos:

"Artículo 660°.- Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores."

- 6.5.6. De la revisión efectuada a la Partida Registral N° 60163392, se advierte que no existen títulos pendientes o suspendidos, ni inscripciones judiciales o inmovilización de partidas o inscripción de invalidez declarada por el órgano judicial o arbitral que invaliden o cuestionen la condición hereditaria de las señoras Domitila Yolanda Paredes Viuda De Haga y Patricia Haga Paredes.

- 6.5.7. En ese sentido, se determina que la sucesión intestada inscrita en Registros Públicos – SUNARP constituye un título de transferencia de propiedad para los fines de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua. Además, se aprecia que la apelante ha cumplido con presentar la constancia de no adeudo de fecha 29.04.2023, en la cual la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay – Huaral indica que el usuario Yukio Haga Haga se encuentra al día en el pago de la tarifa de uso de agua hasta diciembre de 2023.

Por lo tanto, la administrada ha cumplido con lo exigido en el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

- 6.5.8. Cabe acotar que el criterio adoptado en el presente caso se realiza en tanto no existan oposiciones o cuestionamientos a la condición hereditaria de las solicitantes, en cuyo caso, queda a salvo el derecho de aquellas personas que ulteriormente se presenten como opositoras o que sean legalmente declaradas como herederas, para que puedan apersonarse a esta Autoridad Nacional – a través de sus sedes desconcentradas – a solicitar un pronunciamiento sobre su legitimidad administrativa respecto de la licencia de uso de agua.

- 6.5.9. Por lo expuesto, resulta amparable el argumento impugnatorio en este extremo y nula la Resolución Directoral N° 0901-2023-ANA-AAA.CF por transgredir el Principio de Debido Procedimiento consagrado en el subnumeral 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en el extremo referido a la debida motivación de las resoluciones,

⁸ Aprobado por el Decreto Legislativo N° 295, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.07.1984 y vigente desde el 14.11.1984.

incurriendo en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10° del citado cuerpo normativo.

- 6.6. En función de los fundamentos que anteceden, se dispone que la Administración Local de Agua Chancay-Huaral⁹ conceda la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, respecto del derecho de uso de agua que figura en la Resolución Administrativa N° 050-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H a nombre del señor Yukio Haga Haga en favor de las señoras Domitila Yolanda Paredes Viuda De Haga y Patricia Haga Paredes, sobre el predio con código catastral 04172, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0284-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 15.03.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. - Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Domitila Yolanda Paredes Viuda De Haga y **NULA** la Resolución Directoral N° 0901-2023-ANA-AAA.CF.
- 2°. - Disponer que la Administración Local de Agua Chancay-Huaral conceda la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua en favor de las señoras Domitila Yolanda Paredes Viuda De Haga y Patricia Haga Paredes, respecto del derecho que figura en la Resolución Administrativa N° 050-2005/GRL-DRAL/ATDR.CH.H a nombre del señor Yukio Haga Haga, sobre el predio con código catastral 04172, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

⁹ De acuerdo con sus funciones previstas en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI y el numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA y el literal k) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E4D8F9CA